FAFD GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Asunción, 29 de julio de 2021.-

AFD/ GADHT/UOC Nº 338/2021

Señor
ABG. PABLO SEITZ ORTÍZ, DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en el marco de la **Adenda Nº 01 del Contrato Nº 001/2020** para el **"ALQUILER DE OFICINAS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA AFD- AD REFERENDUM 2020"**, en relación con la Nota DNC N.º 14021/2021.

Al respecto, cumplimos en comunicar lo siguiente:

Con relación al primer punto observado, cumplimos en remitir el anexo al Dictamen que ha servido de base para la ampliación pretendida, con los requerimientos estipulados en el Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19.

Con relación al segundo punto observado, remitimos el formulario de adecuación de líneas presupuestarias, de acuerdo al Art. 52 de la Resolución DNCP N° 5695/19.

Con relación al tercer punto observado, remitimos las documentales que dan cuenta que desde la entrada en vigencia del Decreto N° 5232/21, esta institución se ha abocado a evacuar las consultas que consideró pertinentes a fin de adecuarse al cumplimiento de la normativa, todo lo que ha ocasionado que la adenda al contrato se suscriba de forma tardía, recién en julio 2021; no obstante las obligaciones al proveedor se encontraban pendientes desde mayo 2021, por lo que a partir de la entrada en vigencia de la adenda al contrato, se ha procedido a cancelar las obligaciones pendientes, no pudiéndose efectuarlas de forma anterior pues existía incertidumbre en torno a la modificación contractual. Se adjuntan las documentales que dan cuenta de dicha situación.

Por último, con relación al cuarto punto observado, hemos de indicar que la Ley N.º 6355/19, cuya vigencia data de febrero 2020, no resulta aplicable al procedimiento administrativo de referencia, pues todos los documentos integrantes del contrato y que vinculan a las partes intervinientes han sido suscriptos en el año 2019, antes de la entrada en vigor de esta.

El Art. 14 de la Constitución Nacional menciona: "*Ninguna ley tendrá efecto retroactivo salvo que sea más favorable al encausado o al condenado*". Al respecto, la Ley N.º 6355/19 nada dice respecto a su aplicación retroactiva en grado excepcional. De hecho, la doctrina considera que una norma de derecho administrativo sancionador debe ser aplicable de manera retroactiva cuando sea más favorable al administrado[1], lo cual no es el caso.

[1] PEÑA CABRERA, Alonso y JIMÉNEZ VIVAS, Javier. "Principios y garantías del Derecho Administrativo Sancionador". En: Revista Actualidad Jurídica, Gaceta Jurídica, T. 189, agosto 2009, pp. 213-223 (SEGUNDA PARTE).

FAFD ANALICE ORREGO Unidad Operativa de Contratación

FAFD

Igualmente, al no existir una ley de procedimiento administrativo, también encontramos silencio respecto a situaciones como las que hoy nos afectan. Solamente encontramos en la Circular N.º 16/20 emitida por la DNCP la exigencia de la constancia emitida por la CGR en el marco de los llamados en trámite y contratos en ejecución; no obstante, tampoco se puede desconocer las jerarquías normativas, por lo que una norma de nivel inferior debe de respetar el contenido de aquellas de nivel superior, y bajo ningún concepto tiene la potestad de interpretarla, sino solamente exigir su aplicación en los casos que recaigan en la aplicación temporal de las normas jurídicas. En consecuencia, ante la imposibilidad de requerirse documentos de forma posterior a la aceptación de los términos de bases y condiciones por parte de los oferentes, no puede aplicarse el punto que ha sido observado.

Esperando haber aclarado la observación hecha, aprovechamos la ocasión para saludarlo muy atentamente.

ANALICE ORREGO
Analista de UOC

RUDY EDWARDS
Coordinador de UOC

AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO AFD

AFD AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

Dictamen Justificativo de Adenda de Contrato N° 001/2020.
Unidad de Operativa de Contratación

Fecha: 07/07/2021

Visto: El Contrato N° **001/2020** suscrito en el marco del llamado a **Locación de Inmuebles** para el **"ALQUILER DE OFICINAS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA AFD - AD REFERENDUM 2020"**, con **ID Nº 359.279,** firmado en fecha **27 de enero de 2020**, con vigencia desde el 01 de febrero de 2020 hasta el 31 de enero de 2022.-

Considerando: La entrada en vigor del Decreto **Nº 5232** de fecha 10 de mayo de 2021 *"Por el cual se dispone un régimen especial de liquidación del impuesto al valor agregado (IVA) para el arrendamiento de inmuebles destinados a actividades empresariales"*;

Que, por Memorando GADHT/SA N° 008/2021, el área de Servicios Administrativos informó que, a fin de dar cumplimiento al citado Decreto, se ha realizado una consulta a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) basado en la naturaleza del contrato suscripto, en su carácter de institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de la aplicación de la Ley N.º 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*; en ese sentido se consultó si la situación planteada precedentemente afectaría al contrato de alquiler de oficinas suscripto por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) y, en caso afirmativo, si el procedimiento más idóneo radicaría en la modificación de los precios unitarios por razones de interés público, teniendo en cuenta que los precios pactados con el contratista incluyen IVA, tributo afectado por la entrada en vigor de la nueva normativa.

La DNCP ha emitido su parecer y en ese sentido ha sugerido trasladar la consulta al órgano competente en materia tributaria, esto es, la Subsecretaria de Estado de Tributación (SET), mencionando además que en caso de que la SET indique que efectivamente la entrada en vigor de la nueva normativa afectaría a los contratos suscriptos por la AFD que tienen por objeto la locación de bienes inmuebles para la realización de sus actividades, correspondería la modificación unilateral del contrato por razones de interés público, en lo que atañe a los precios unitarios fijados.

Con base en la respuesta de la DNCP, se ha realizado la consulta a la SET, solicitando su parecer sobre la aplicabilidad de lo dispuesto en la normativa para los contratos suscriptos por la AFD.

Finalmente, en fecha 30 de junio del año en curso se ha recibido la respuesta de la SET, en la que menciona que los contratos suscriptos por la AFD que tienen por objeto la locación de bienes inmuebles para la realización de sus actividades, se encuentran alcanzados al régimen especial para la liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) dispuesto en el Decreto N° 5232/2021.

Por todo lo expuesto, se solicta la modificación del Contrato Nº 001/2020 mediante Adenda al mismo, específicamente en la *Cláusula Cuarta* donde se describe el precio mensual de la locación, el cual quedaría de de la siguiente manera:

- El precio de la locación se fija en la suma mensual de guaraníes treinta y seis millones doscientos setenta y dos mil setecientos veintisiete (₲ 36.272.727), IVA incluido, <u>por el plazo indicado en el Decreto **Nº 5232/2021**, esto es desde el 01 de mayo al 31 de octubre del corriente año</u>, según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad de Meses	Precio Unitario en guaraníes (IVA incluido)
1	Alquiler de Oficinas para dependencias de la AFD	6	**36.272.727**

La justificación legal de la adenda del contrato se encuentra fundada en las disposiciones establecidas en el inciso b) del Art. 55° de la Ley Nº 2.051/03 que dispone: *"Las contratantes gozaran de los siguientes derechos.... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito (...)"*

En tal sentido cabe manifestar que, esta modificación se realiza con el fin de adecuar el contrato a una disposición legal emitida con posterioridad a su suscripción pero durante la vigencia del mismo, es decir, la Convocante no pudo haber previsto la situación al tiempo de programación del llamado; al hecho de que la modificación afectaría al precio unitario mensual abonado en el marco del contrato, situación que no se encuentra contemplada en el Art. 63 de la Ley N.° 2051/03, por lo que no se podría realizar un convenio modificatorio de contrato; y principalmente el **fundamento del interés público** encuentra asidero constitucional en el derecho de la igualdad de las personas consagrado en el Art. 46 de nuestra Carta Magna, pues la normativa no ha discriminado a las personas jurídicas de derecho público de las de derecho privado, por lo que basado en la respuesta de la autoridad competente en materia tributaria, esta institución podría beneficiarse del alivio de la carga tributaria pretendida por la nomativa, en línea con el principio de economía y eficiencia, austeridad y disciplina presupuestaria consagrado en materia de compras públicas.

Por todo lo expuesto, se recomienda modificar el **Contrato N° 001/2020** suscripto con el **Sr. SERGIO SAMUEL BEISSINGER LOY** en el marco del llamado a **Locación de Inmuebles** para el **"ALQUILER DE OFICINAS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA AFD - AD REFERENDUM 2020"**; aclarando que la modificación solamente afectaría la cláusula cuarta por el plazo indicado en el Decreto Nº 5232/2021; es decir desde el 01 de mayo al 31 de octubre del corriente año, quedando las demás condiciones sin modificación alguna. Cabe puntualizar que una vez fenecido dicho plazo y de proseguir con el contrato hasta su terminación, este volvería a las condiciones inicialmente pactadas en la *Cláusula Cuarta.* Por último, se solicita la autorización para la suscripción de la adenda correspondiente.

As, 07/07/2021

ANALICE MARIELA ORREGO RODRIGUEZ — Firmado digitalmente por ANALICE MARIELA ORREGO RODRIGUEZ Fecha: 2021.07.07 11:34:42 -04'00'

RUDY DAVID EDWARDS CABRAL — Firmado digitalmente por RUDY DAVID EDWARDS CABRAL Fecha: 2021.07.07 10:28:33 -04'00'

Señora Presidenta:
Conforme al Dictamen que antecede, se solicita la **Resolución de Directorio**, por la cual se autorice la **modificación** del **Contrato N° 001/2020**, suscripto con el **SR. SERGIO SAMUEL BEISSINGER LOY** en el marco del llamado a **Locación de Inmuebles** para el **"ALQUILER DE OFICINAS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA AFD - AD REFERENDUM 2020"**, con **ID Nº 359.279; y la autorización para la suscripción de la Adenda Nº 01 al mencionado contrato.**

ELIGIO FERNANDO ORTIZ CHAVEZ — Firmado digitalmente por ELIGIO FERNANDO ORTIZ CHAVEZ Fecha: 2021.07.07

FERNANDO ORTIZ.
Gerente de Administración,
Desarrollo Humano y Tecnología

Anexo al Dictamen Justificativo de Adenda de Contrato N° 001/2020.
Unidad de Operativa de Contratación

Fecha: 07/07/2021

Visto:

La Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", el Decreto Reglamentario N° 2992/19, la Resolución DNCP N° 5695/19, y demás normativas aplicables a compras públicas.

El Contrato N° **001/2020** suscrito en el marco del llamado a **Locación de Inmuebles** para el **"ALQUILER DE OFICINAS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA AFD - AD REFERENDUM 2020"**, con **ID Nº 359.279**, firmado en fecha **27 de enero de 2020**.-

La entrada en vigor del Decreto **Nº 5232** de fecha **10 de mayo de 2021** "*Por el cual se dispone un régimen especial de liquidación del impuesto al valor agregado (IVA) para el arrendamiento de inmuebles destinados a actividades empresariales*";

La Nota **AFD/GADHT/UOC N° 192/2021** de fecha **13 de mayo de 2021**, dirigida a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

La Nota **DNCP/DJ N° 6236** de fecha **08 de junio de 2021** remitida por la DNCP.

El Dictamen **DEINT N° 176** de **fecha 23 de junio de 2021**, remitida por la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET), en repuesta al Expediente N° 20213013057 de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD).

Considerando:

El Art. 55 de la Ley N° 2051/03 que menciona: "*Derechos de las contratantes Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito (sic)*"

Dado el interés público que implica el alivio en la carga tributaria que pesa sobre nuestra institución por encontrarse alcanzada por el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), y por tanto por el Decreto N° 5232/21, se considera prudente proceder a la modificación unilateral del contrato de conformidad al Art. 55 inc. b de la Ley N° 2051/03.

El Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19 condiciona: "*Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato*".

Por tanto, se procede al desglose de los requerimentos normativos.

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación:

En fecha **27 de enero de 2020 se ha** suscripto el Contrato N° **001/2020** en el marco del llamado a **Locación de Inmuebles** para el **"ALQUILER DE OFICINAS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA AFD - AD REFERENDUM 2020"**, con **ID Nº 359.279,** con vigencia desde el 01 de febrero de 2020 hasta el 31 de enero de 2022.-

Que, por Memorando GADHT/SA N° 008/2021, el área de Servicios Administrativos informó que, a fin de dar cumplimiento al citado Decreto, se ha realizado una consulta a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) basado en la naturaleza del contrato suscripto, en su carácter de institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de la aplicación de la Ley N.º 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*"; en ese sentido se consultó si la situación planteada precedentemente afectaría al contrato de alquiler de oficinas suscripto por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) y, en caso afirmativo, si el procedimiento más idóneo radicaría en la modificación de los precios unitarios por razones de interés público, teniendo en cuenta que los precios pactados con el contratista incluyen IVA, tributo afectado por la entrada en vigor de la nueva normativa.

La DNCP ha emitido su parecer y en ese sentido ha sugerido trasladar la consulta al órgano competente en materia tributaria, esto es, la Subsecretaria de Estado de Tributación (SET), mencionando además que en caso de que la SET indique que efectivamente la entrada en vigor de la nueva normativa afectaría a los contratos suscriptos por la AFD que tienen por objeto la locación de bienes inmuebles para la realización de sus actividades, correspondería la modificación unilateral del contrato por razones de interés público, en lo que atañe a los precios unitarios fijados.

Con base en la respuesta de la DNCP, se ha realizado la consulta a la SET, solicitando su parecer sobre la aplicabilidad de lo dispuesto en la normativa para los contratos suscriptos por la AFD.

Finalmente, en fecha 30 de junio del año en curso se ha recibido la respuesta de la SET, en la que menciona que los contratos suscriptos por la AFD que tienen por objeto la locación de bienes inmuebles para la realización de sus actividades, se encuentran alcanzados al régimen especial para la liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) dispuesto en el Decreto N° 5232/2021.

Por todo lo expuesto, se solicta la modificación del Contrato Nº 001/2020 mediante Adenda al mismo, específicamente en la *Cláusula Cuarta* donde se describe el precio mensual de la locación, el cual quedaría de de la siguiente manera:

- El precio de la locación se fija en la suma mensual de guaraníes treinta y seis millones doscientos setenta y dos mil setecientos veintisiete (₲ 36.272.727), IVA incluido, <u>por el plazo indicado en el Decreto **Nº 5232/2021**, esto es desde el 01 de mayo al 31 de octubre del corriente año</u>, según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad de Meses	Precio Unitario en guaraníes (IVA incluido)
1	Alquiler de Oficinas para dependencias de la AFD	6	**36.272.727**

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público:

El interés público en la modificación unilateral del presente contrato radica en aliviar la carga tributaria que pesa sobre nuestra institución por encontrarse alcanzada por el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), y por tanto por el Decreto N° 5232/21, lo que significaría una disminución en el gasto público programado para el presente ejercicio fiscal, situación en consonancia con los criterios de austeridad a los que se debe ceñir la administración pública.

En tal sentido cabe manifestar que, las modificaciones se realizan con el fin de adecuar el contrato a una disposición legal emitida con posterioridad a su suscripción pero durante la vigencia del mismo, es decir, la Convocante no pudo haber previsto la situación al tiempo de programación del llamado; al hecho de que la modificación afectaría al precio unitario mensual abonado en el marco del contrato, situación que no se encuentra contemplada en el Art. 63 de la Ley N.° 2051/03, por lo que no se podría realizar un convenio modificatorio de contrato; y principalmente el fundamento del interés público encuentra asidero constitucional en el derecho de la igualdad de las personas consagrado en el Art. 46 de nuestra Carta Magna, pues la normativa no ha discriminado a las personas jurídicas de derecho público de las de derecho privado, por lo que basado en la respuesta de la autoridad competente en materia tributaria, esta institución podría beneficiarse del alivio de la carga tributaria pretendida por la nomativa, en línea con el principio de economía y eficiencia, austeridad y disciplina presupuestaria consagrado en materia de compras públicas.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

Uno de los antecedentes directos del Decreto N° 5232/21 que hoy nos ocupa es la promulgación de La Ley N.° 6524/2020, «*Que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras*», ampliada por la Ley N.º 6702/2021, que establece ciertas medidas de mitigacion de los efectos econômicos del COVID-19, siendo uma de ellas el régimen especial de liquidacion del IVA para arrendamento de inmuebles.

La irrupción de la pandemia ha sido la situación más imprevista en la historia reciente de la humanidad y, en términos de mercado, ha afectado tanto al sector público como al sector privado.

Atendiendo a que la aplicación del Decreto N° 5232/21 se consideraría como favorable por tratarse de una disminución al gasto público, esta institución se ha centrado en evacuar las consultas a las entidades pertinentes para su efectiva aplicación.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato

La irrupción de la pandemia es visiblemente una circunstancia de fuerza mayor, por tanto no existen incumplimientos por parte de las partes interesadas, habilitando a la institución al ejercicio de su derecho a la modificación unilateral por razones de interés público. Además, el

procedimiento ordinario estipulado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 prohibe realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, por lo que la vía legal pertinente es la invocación del Art. 55 inc. b de la mencionada ley.

Igualmente, tampoco existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03 en el sentido de otorgar condiciones más ventajosas al contratista en detrimento a los demás oferentes que pudieron haber presentado oferta, pues la situación que se pretende resolver pudo haber afectado igualmente a cualquiera del universo de interesados en la presente contratación. Por tanto, la presente modificación debe llevarse a cabo sin importar la condición del oferente, puesto que tampoco se debe sacrificar el interes público, cuya satisfacción constituye el fundamento, la esencia, la razón de todo contrato administrativo, en tanto que los contratos administrativos se celebran, precisamente, para satisfacer dicho interés, finalidad que debe alcanzarse efectivamente, aun cuando ello implique la modificación de los términos originales del contrato.

Por último, no se alterarían la naturaleza ni la finalidad del contrato suscripto pues solo se pretende la modificación unilateral que afectaría a los precios pactados, pues se modifica la base imponible de los mismos que se han estipulado como IVA incluido, y la cantidad de meses, de manera a dar cumplimiento a una normativa de orden público, afectando con ello de forma favorable al presupuesto institucional correspondiente al presente ejercicio fiscal.

Por todo lo expuesto, la Unidad Operativa de Contratación recomienda modificar el **Contrato N° 001/2020** suscripto con el **Sr. SERGIO SAMUEL BEISSINGER LOY** en el marco del llamado a **Locación de Inmuebles** para el **"ALQUILER DE OFICINAS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA AFD - AD REFERENDUM 2020"**; aclarando que la modificación solamente afectaría la cláusula cuarta por el plazo indicado en el Decreto Nº 5232/2021; es decir desde el 01 de mayo al 31 de octubre del corriente año, quedando las demás condiciones sin modificación alguna. Cabe puntualizar que una vez fenecido dicho plazo y de proseguir con el contrato hasta su terminación, este volvería a las condiciones inicialmente pactadas en la *Cláusula Cuarta.* Por último, se solicita la autorización para la suscripción de la adenda correspondiente.

Anexo B-02-17

AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

FORMULARIO DE ADECUACION DE LINEAS PRESUPUESTARIAS DE CODIGO DE CONTRATACION

La Unidad Operativa de Contrataciones de la **AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD)**, declara que los datos consignados en el siguiente fromulario serán utilizados para la adecuación de las lineas presupuestarias de las adjudicaciones ya realizadas

I - Datos del Proveedor/Constratista

RUC/ IDAP	Nombre o Razón Social	Nombre de Fantasía
818414-3	SERGIO SAMUEL BEISSINGER LOY	SERGIO SAMUEL BEISSINGER LOY

II - Datos del Procedimiento

Nro. de PAC:	359.279	Código de Contratación:	LC-27007-20-186493
Monto Total Gs. Contratado:	**912.000.000**	**Novecientos doce millones**	

Detalle de los Montos Aplicados por Ejercicio Fiscal:

Año	2020	2021	2022	2023	2024
Monto	418.000.000	445.636.362	38.000.000	0	0

III - Certificación Presupuestaria *(La entidad deberá consignar aquí como las lineas presupuestarias deberán quedar impactadas en el SIAF o en el sistema que utilicen para su obligación)*

Año	Tipo Presup.	Programa	Sub Programa	Proyecto	S.G.O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.	Monto
2021	1	1	0	0	251	30	1	99	445.636.362
TOTAL									**445.636.362**

IV - Motivo de la Solicitud

Se solicita la adecuación de la línea presupuestaria correspondiente al año 2021, considerando el Decreto N° 5232/21 "Por el cual se dispone un régimen especial de liquidación del impuesto al valor agregado (IVA) para el arrendamiento de inmuebles destinados a actividades empresariales".

La presente modificación se realiza en carácter de Declaración Jurada siendo los datos consignados de exclusiva responsabilidad de la entidad convocante incluyendo la correcta imputación presupuestaria.

Firma y Sello
Coordinador de UOC

AFD | RUDY EDWARDS
Unidad Operativa de Contrataciones

Firma y Sello
Encargada de AFD

AFD | ESPERANZA OCAMPO
Servicios Administrativos

Gerencia de Administración,
Desarrollo Humano y Tecnología

Analice Orrego

De: Esperanza Ocampo
Enviado el: viernes, 30 de julio de 2021 12:14
Para: Analice Orrego
Asunto: RV: Factura

De: Adriana Ferreira <adribeissinger@gmail.com>
Enviado el: viernes, 18 de junio de 2021 14:38
Para: Esperanza Ocampo <eocampo@afd.gov.py>
Asunto: Re: Factura

Buenos días , muchas gracias por su respuesta .
Atentamente.

Adriana

El El jue, 17 jun. 2021 a la(s) 15:24, Esperanza Ocampo <eocampo@afd.gov.py> escribió:

Sra Adriana

Buenas tardes ...

Con relación a su correo expuesto precedentemente, informamos las acciones que la Institución está realizando a fin de cumplir con los proveedores, teniendo en cuenta el Decreto de referencia.

Como es de conocimiento de ustedes la AFD está regido por la Ley 2051 de Contrataciones Públicos, por lo que en primera instancia realizamos la consulta a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en virtud de ser la institución reguladora de todas las adquisiciones de bienes y servicios regidas por dicha Ley.

La consulta se ha realizado fecha 13 /05/2021, y se ha obtenido la respuesta según Nota DNCP/DJ N° 6.236 de fecha 8/06/2021, en la cual nos sugieren la realización de una consulta a la Subsecretario de Estado de Tributación, sobre la aplicación de la disposición del mencionado decreto, teniendo en cuenta que dicha Entidad es la encargada de la aplicación y administración de todas las disposiciones legales referentes a Tributos Fiscales.

Por lo expuesto se está realizando la consulta a dicha entidad, la cual estimamos contar con dicho parecer para la próxima semana.

Esperamos su compresión sobre la situación ajena a la Institución y nos comprometemos en mantenerle informada sobre el avance de las gestiones que estamos realizando, a fin de cumplir con los compromisos de pagos en la brevedad.

Sin otro motivo en particular, aprovechamos para saludarle muy atentamente.

Ma. Esperanza

De: Adriana Ferreira <adribeissinger@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 16 de junio de 2021 03:35 p. m.
Para: Esperanza Ocampo <eocampo@afd.gov.py>; Oscar Fariña <ofarina@afd.gov.py>; Rudy Edwards <redwards@afd.gov.py>
Asunto: Factura

Buenos días, me podrían informar si ya está definido como haríamos la factura y con que fecha .

Atentamente.

Adriana de Beissinger.

El El mié, 26 may. 2021 a la(s) 08:56, Esperanza Ocampo <eocampo@afd.gov.py> escribió:

Sra Adriana

Buen día..

Le copio el correo a Oscar y a Rudy, x q estamos realizando el seguimiento de la consulta realizada a la DNCP
Oscar se va a comunicar con usted en el trascurso del día, para informarle cómo vamos a proceder con respecto al pago del Alquiler.

Slds.

Esperanza

Get Outlook for Android

De: Adriana Beissinger <adribeissinger@gmail.com>
Enviado: miércoles, 26 de mayo de 2021 8:44
Para: Esperanza Ocampo
Asunto: Factura

Buenos días sra. Esperanza, le agradecería me indique como procedo con la factura.

Gracias.

Adriana

Enviado desde Correo para Windows 10

De: Adriana Beissinger
Enviado: jueves, 20 de mayo de 2021 10:45
Para: Esperanza Ocampo
Asunto: RE: Factura

Buenos días Sra. Esperanza, tienen alguna novedad con relacion a la consulta.?

Adriana

Enviado desde Correo para Windows 10

De: Esperanza Ocampo
Enviado: jueves, 13 de mayo de 2021 11:14
Para: Adriana Ferreira
CC: Rudy Edwards; Analice Orrego
Asunto: RE: Factura

Sra. Adriana

Buen día...

En relación al Decreto, estamos realizando la consulta correspondiente a la DNCP, una vez que nos respondan les estaremos recibiendo su Factura para procesar el pago.

Esperamos que para la próxima semana ya tengamos novedades...

Slds.

Esperanza

De: Adriana Ferreira <adribeissinger@gmail.com>
Enviado: jueves, 13 de mayo de 2021 10:12
Para: Esperanza Ocampo <eocampo@afd.gov.py>
Asunto: Factura

Buenos días Sra.Esperanza, me podría confirmar si la AFD también se rige por el decreto .

Gracias .

Adriana Beissinger

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

> **De:** Adriana Beissinger <adriana@palmatravel.com.py>
> **Fecha:** 11 de mayo de 2021, 08:39:12 GMT-4
> **Para:** Esperanza Ocampo <eocampo@afd.gov.py>, Oscar Fariña <ofarina@afd.gov.py>
> **Asunto: Factura**
>
> Buenos días , me envía este Decreto la contadora, me podrían informar si en el caso de la AFD también aplica ?.
> Gracias .
> Adriana

APLICA SOLO P/ALQUILER INMUEBLES

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 52332

POR EL CUAL SE DISPONE UN RÉGIMEN ESPECIAL DE LIQUIDACI DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) PARA EL ARRENDAMIEN DE INMUEBLES DESTINADOS A ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

Asunción, 10 de Mayo de 2

VISTO: *La presentación realizada por el Ministerio de Hacienda, individualiz como expediente M.H. SIME N.° 34.546/2021 en dicha Secretaría Estado;*

La Ley N.° 6380/2019, «De Modernización y Simplificación del Siste Tributario Nacional»;

El Decreto N.° 3107/2019, «Por el cual se reglamenta el Impuesto Valor Agregado (IVA) establecido en la Ley N.° 6380/2019, " Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional"».

La Ley N.° 6524/2020, «Que declara estado de emergencia en todo territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada p la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras», ampliada por la Ley N.° 6702/2021;

El Decreto N.° 3442/2020, «Por el cual se dispone la implementación acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavi (COVID-19) al territorio nacional» y sus ampliaciones; y

CONSIDERANDO: *Que el artículo 104 de la Ley N.° 6380/2019 faculta al Po Ejecutivo a establecer regímenes especiales de liquidación Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando las característi de las actividades, formas de comercialización, envergadu del negocio y otras razones justificadas faciliten su percepci*

Que ante la coyuntura económica y sanitaria por la que sig atravesando el país a raíz de la pandemia declarada por Organización Mundial de la Salud a causa del Coronavi (COVID-19), y a los efectos de aliviar la carga tributaria los contribuyentes del IVA, resulta pertinente establecer régimen especial de liquidación del aludido impuesto aplica

1

Enviado desde mi iPhone